

Expediente No. 3265/2010-A

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.- - - - -

V I S T O S los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO**, para emitir Laudo, el que se resuelve bajo el siguiente: - - -

RESULTANDO:

1.- Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 09 nueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, el C. 1,..- ELIMINADO presentó demanda en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO, ejercitando como acción principal la REINSTALACIÓN, además de otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda referida por acuerdo del día 03 tres de febrero del año 2010 dos mil diez, en donde se ordenó emplazar al Ayuntamiento demandado en los términos de Ley para efecto de darle derecho a audiencia y defensa, y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.- El día 29 veintinueve de marzo del año 2011 dos mil once, compareció la demandada a dar contestación al escrito de demanda, así mismo presentó escritos promoviendo incidentes de nulidad de actuaciones, falta de personalidad y acumulación. -----

3.- Con fecha 15 quince de abril del año 2011 dos mil once, se procedió al desahogo de la audiencia de ley, ello con la comparecencia de ambas partes; así, en la etapa **conciliatoria** manifestaron que no era posible llegar a algún arreglo conciliatorio con la finalidad de llegar a un arreglo, por lo que se declaró concluida la fase conciliatoria y se abrió la de **demanda y excepciones**, en la cual la parte trabajadora ratificó su escrito de demanda inicial. sin embargo, la parte demandada se le tuvo promoviendo **incidentes de nulidad de actuaciones, personalidad y de acumulación**, mismos que fueron admitidos, lo que motivó se suspendiera el juicio principal,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

sin embargo, en fechas posteriores se resolvieron dichas incidencias declarándose improcedentes. -----

4.-Se reanudó la audiencia trifásica el 06 seis de enero del año 2012 dos mil doce, en donde las partes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación, dándose con lo anterior por terminada la fase de demanda y excepciones, y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en la que cada una de las partes ofertó los medios de convicción que estimó pertinentes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho mediante posterior acuerdo del día 19 diecinueve de septiembre del año 2012 dos mil doce. ----- - - -

5.-El 08 ocho de marzo del año 2013 dos mil trece, se dio cuenta de la oferta de trabajo planteada al disidente, por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 120 veinte de febrero del año 2013 la parte actora acepto el ofrecimiento realizado por la parte demandada. -----

6.-Debe decirse que a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de mayo del 2013 dos mil trece, se procedió a desahogar la diligencia de reinstalación de trabajador actor, sin embargo una vez constituido en el domicilio de este H. Tribunal, el Secretario Ejecutor comisionado para tal efecto, en compañía del accionante, la demandada no compareció a la diligencia de reinstalación, razón por la que se le hicieron efectivos los apercibimientos a la patronal, y se le tuvo por no ofertado el empleo. -----

7.-Una vez desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se declaró concluido el procedimiento y se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente, mismo que hoy se emite en base al siguiente: -----

C O N S I D E R A N D O:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, esto en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. -----

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento, se advierte que el actor sustenta su demanda en la siguiente narración de hechos: -----

(Sic)"1.-Nuestro representado con domicilio particular en la Calle
1.- ELIMINADO
3.- ELIMINADO
3.- ELIMINADO
quien ingresó a prestar sus servicios personales para el Ayuntamiento demandado con fecha **1 de Enero de 1999**, desempeñándose como último puesto el de **MEDICO VETERINARIO DEL RASTRO MUNICIPAL del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO**, con un Horario de trabajo de las 04:00 a las 14:00 horas de Lunes a Sábado, y percibiendo como último salario la cantidad de
2.- ELIMINADO
2.- ELIMINADO **MENSUALES y actualmente el salario que le corresponde al puesto de MEDICO VETERINARIO DEL RASTRO MUNICIPAL del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO, es de** 2.- ELIMINADO **MENSUALES.**

2.- La parte actora del juicio desde el inicio en que empezó a prestar sus servicios para el Ayuntamiento demandado el **1 de enero de 1990**, se desempeñó siempre con eficiencia y Responsabilidad, sin embargo cabe hacer la mención de que con fecha **10 de Enero del 2007** fue despedido en forma injustificada lo que origino que se entablara demanda laboral en este mismo tribunal en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO** habiéndose tramitado bajo número de expediente **323/2007-CI**, en la cual mediante diligencia de fecha 23 de Julio del 2010 fue reinstalado nuestro representado como médico Veterinario, y siendo el caso de que el Día **26 de Julio del 2010** nuestro representado fue citado para que compareciera ante el Síndico Municipal
1.- ELIMINADO
a las 12:00 horas, acudiendo al llamado, y es el caso que en la puerta de ingreso principal entrada de la Presidencia Municipal cuyo domicilio es Ampliamente conocido y **Ubicada en la Calle de**
3.-ELIMINADO **lo**
1.- ELIMINADO (quien se ostenta como Sindico del Ayuntamiento demandado) y en esos momentos en el área de la puerta de ingreso principal de la Presidencia Municipal del municipio demandado Le Dijo
1.- ELIMINADO
TENGO INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO **DE SEPARARTE DE TU EMPLEO**, y al manifestarle el actor que cual era el motivo simplemente le contesto **QUE ÚNICAMENTE ACATO LAS ORDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL"** , hechos los anteriores que ocurrieron aproximadamente a las **12:00**

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

horas del día **26 de Julio del 2010**, en el Domicilio 3.ELIMINADO

3.- ELIMINADO el Anterior

Despido Injustificado ocurrió en presencia de varias personas que se encontraban presentes en donde se verifico el despido, mismo que se consideran a todas luces injustificado ya que no se siguieron los lineamientos establecidos en los Artículos 23 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los diversos 14 y 16 Constitucionales, al no habersele instaurado procedimiento administrativo alguno en el cual se le hubiera dado el derecho de audiencia y defensa al Trabajador, violando con ello sus Garantías de Audiencia y Defensa contenidas en los Artículos antes señalados, máxime que no cometieron falta alguna que ameritase despido." -----

La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron como pruebas las siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en todo lo actuado dentro del expediente 323/2007-antes E2, actualmente expediente 323/2007-CI que se lleva antes éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Prueba que ya se ha solicitado a este Tribunal como se acredita con el original del acuse, presentado el 25 de enero del presente y donde se le solicita a Usted copias certificadas de todo lo actuado incluyendo los documentos ofrecidos por las partes, para ser ofertados en este expediente y en virtud de manifestar que a la fecha no me han sido acordadas, es que pido que por su conducto sean requeridas. -----

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la diligencia de reinstalación de fecha 23 de Julio del año 2010 actuación que obra dentro del expediente 323/2007 antes E2 actualmente expediente 323/2007-CI que se lleva antes éste Tribunal y Escalafón. Documento que exhibo en copia simple y del cual solicito su y cotejo con el original. -----

-

3.- TESTIMONIAL. - A cargo de 1.- ELIMINADO con

3.- ELIMINADO y con

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO p, personas que

deberan responder al interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulara el día y hora que esta Honorable Junta señale para su desahogo. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo que beneficie a los intereses del actor y que se hace consistir en el conjunto de que obran en el presente juicio. -----

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, así todo lo que beneficie al actor, y que se desprenden de las actuaciones llevadas a cabo en las audiencias de Conciliación, "Demanda y

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. -----

IV.-La entidad demandada dio contestación a los hechos de la demanda, de la siguiente forma: - - - - -

(Sic) "1.- Al hecho uno de la demanda que se contesta manifiesto. Respecto del domicilio particular del actor, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de la parte demandada.

No cierto que el actor desempeñaba el cargo que menciona, el correcto es de Veterinario en el Rastro Municipal.

En lo que respecta a la fecha de ingreso, horario de trabajo, día de descanso semanal y último salario percibido por el actor, se reproduce como si a la letra fuera lo expuesto al dar contestación a la demanda, en el expediente número 323/2007-E2-CI, que se tramita ante este mismo Tribunal, ya que tales condiciones laborales han sido establecidas en dicho procedimiento, y el presente juicio laboral deriva de la reinstalación del actor, por lo que se tramitará incidente de acumulación del presente Juicio laboral con el expediente indicado.

Es cierto que el último salario del actor era la cantidad de 2.ELIMINADO 2.- ELIMIANDO más los incrementos decretados desde la fecha del primer juicio promovido bajo expediente 323/2007-E2-C1, hasta el día 23 de Julio del 2010 dos mil diez, en que fue reinstalado a sus labores.

Es falso que el salario que corresponda al puesto que desempeñaba el actor fuera el de 2.- ELIMINADO mensuales, sino que tal salario determinarse mediante el informe de los incrementos salariales ocurridos, la fecha del primer juicio promovido bajo expediente 323/2007-E2-C1, hasta el día 23 veintitrés de Julio del 2010 dos mil diez, en que fue reinstalado a sus labores, por Conducto de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco.

2.- Al hecho dos de la demanda que se contesta manifiesto.

Que es cierto que el servidor público actor fue reinstalado dentro del juicio número 323/2007-C, que se sigue ante este H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y {FRESCALAFÓN, con fecha 23 veintitrés de Julio del 2010 dos mil diez.

No obstante, el servidor público actor jamás fue despedido del trabajo que desempeñaba para el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, ni justificada, ni injustificadamente, ni de la forma que indica ni de ninguna otra, ni en la fecha que señala ni en ninguna otra, ni por la persona que mencionan ni por ninguna otra, lo cierto es que el trabajador actor, el día 26 veintiséis de Julio del 2010 dos mil diez se presentó a laborar normalmente, y a las 10:00 horas se presentó en la oficina de Sindicatura, y ante el suscrito 1.- ELIMINADO en presencia de diversas personas, renunció verbalmente a sus labores, manifestando que la reinstalación la había llevado a cabo por instrucciones de su abogado, pero que en realidad ya tenía un mejor trabajo, por lo que mejor renunciaba a su trabajo, tal y como se demostrará en su oportunidad, razón por la cual se interpone la excepción de falta de acción y consecuentemente de derecho.

Una vez que el actor renunció a sus labores, inmediatamente se retiró de dicho lugar, y jamás volvió a presentarse en el domicilio de la demandada, ni jamás prestó servicio alguno para la misma.

Por lo que es falso que el día 26 veintiséis de Julio del 2010 dos mil diez, hubiere sido supuestamente despedido el actor a las 12:00 horas, ya que ese día el actor renunció a sus labores a las 10:00 horas, en los términos antes expuestos.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Es falso que el C. [1.- ELIMINADO] hubiere despedido al actor, dado que jamás fue despedido por persona alguna del trabajo que desempeñaba para la demandada

No es cierto que el C. [1.-ELIMINADO] le hubiere manifestado al servidor público actor [1.- ELIMINADO] tengo instrucciones del Presidente Municipal [1.- ELIMINADO] de separarte de tu empleo. Únicamente acato las órdenes del Presidente Municipal"

Por lo que concluyo negando rotundamente el hecho que se contesta, en lo que respecta al inexistente despido, dado que el trabajador actor jamás fue despedido del trabajo que desempeñaba para la demandada, de ahí que sean improcedentes todas las reclamaciones de su escrito inicial de demanda.

No se le dio el aviso que menciona, por la simple y sencilla razón de que el actor fue despedido de su trabajo.

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, ni de la veracidad de los de la demanda de la actora, se interpone la excepción que se hace consistir que, de los propios hechos de la demanda, no se aprecia que el actor hubiera sido supuestamente despedido de su trabajo, ya solo aduce que supuestamente se le manifestó que [1.-ELIMINADO]

[1.- ELIMINADO] tengo instrucciones del Presidente Municipal [1.- ELIMINADO]

[1.- ELIMINADO] de separarte de tu empleo. Únicamente acato las órdenes del Presidente Municipal". Esto es, que refiere que supuestamente había instrucciones del Presidente Municipal de despedirlo, mas nunca manifiesta que se hubiera materializado tal instrucción, o sea, que expresamente se le hubiera afirmado que estaba despedido de su trabajo, por lo que no se satisfacen los presupuestos de la acción ejercitada, por lo que apreciando este H. Tribunal los hechos en conciencia, habrá de absolver a la demandada de las improcedentes reclamaciones formuladas en su contra.

CAPITULO DE INTERPELACION

Por virtud de que la demandada jamás despidió ni justificada ni injustificadamente al trabajador actor [1.- ELIMINADO]

además de que los servicios del mismo son necesarios para nuestra mandante, y debido a las buenas relaciones que siempre han existido entre ambos, se le ofrece el trabajo incluso en mejores términos, condiciones y circunstancias a como lo venía desempeñando, ya que a fin de facilitar su reinstalación se le ofrece el trabajo con un mayor salario al que realmente corresponde al mismo, incluyendo desde luego los incrementos decretados y que en lo sucesivo se decreten para el puesto desempeñado por el actor, a partir de la fecha de presentación de su demanda. El ofrecimiento es de absoluta buena fe y con el ánimo de terminar este juicio mediante el avenimiento de las partes a través del ofrecimiento de trabajo que se le hace de acuerdo con las siguientes condiciones de trabajo:

TRABAJO DESEMPEÑADO: Médico veterinario en el rancho municipal.

SALARIO: [2.- ELIMINADO] mensuales, más los incrementos a que se refiere la oferta para laborar.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE SALARIOS: Quincenal.

HORARIO: De las 04:00 a la 11:00 horas diariamente, con excepción de sus días de descanso, tanto semanales como festivos o de carácter obligatorio.

HORARIO PARA DESCANSAR Y TOMAR ALIMENTOS: De las 08:00 a las 08:30 diariamente, con excepción de sus días de descanso, tanto semanales como o de carácter obligatorio.

DIAS DE DESCANSO SEMANALES: sábados y domingos.

Y todas las demás prestaciones establecidas en la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en las leyes de seguridad social.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Por lo tanto, solicito se interpele al trabajador actor para que manifieste si retornar a su trabajo bajo las condiciones señaladas, durante el término que éste H. Tribunal señale, o el día y hora que al efecto se decrete. -----
-

Así mismo ofertó y le fueron admitidas las siguientes pruebas: -----

I.- CONFESIONAL. - Consistente en las posiciones que deberá absolver en forma personal y directa el C. [1.- ELIMINADO] y hora que para tal efecto señale esta H. Autoridad quien deberá ser citado por conducto de su apoderado especial, o en su domicilio procesal que obra en autos, con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalada por esta autoridad se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales.

2, TESTIMONIAL. - Consistente en las declaraciones que deberán rendir las personas cuyos nombres y domicilios se proporcionarán a continuación, a efecto de que sean citados por éste H. Tribunal para que rindan su declaración. -----

- a) [1.- ELIMINADO]
- b) [1.- ELIMINADO]

3, PRESUNCIONAL EN SUS TRES ASPECTOS LÓGICA, LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas las presunciones lógicas, jurídicas y humanas que se desprenden dentro del juicio que nos ocupa en cuanto favorezcan los intereses de mi representada. -----

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que deriva de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en cuanto favorezcan los intereses de mi representada. -----

V.- Precisado lo anterior, se establece que la **Litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----
--

Refiere el **actor** como antecedente, que ingreso a laborar para con el Ayuntamiento demandado desde el 01 de enero del año 1999 desempeñándose como Médico Veterinario del Rastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tomatlan, Jalisco, sin embargo en fecha 10 diez de enero del año 2007 dos mil siete fue despedido habiendo tramitado el expediente 323/2007-C1, derivado del ofrecimiento de trabajo establecido dentro del expediente antes indicado (323/2007-C1) el día 23 veintitrés de julio del año 2010 fue llevado a cabo dicha diligencia, sin embargo, el día 26 veintiséis de julio del año 2010 dos mil diez siendo aproximadamente las 12:00 doce

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

horas se le acerco el C. [1.- ELIMINADO] en su carácter de Sindico del municipio de Tomatlan, Jalisco, le manifestó " [1.- ELIMINADO] tengo instrucciones del Presidente Municipal [1.- ELIMINADO] de separarte de tu empleo" y al manifestarle el actor que cuales eran las razones le contesto "únicamente acato las órdenes del Presidente Municipal"; situación a la que se vio obligado a retirarse. -----

La **demandada** negó los hechos del despido, señalando que lo que aconteció es que el día 26 veintiséis de julio del año 2010 dos mil diez se presentó a laborar normalmente y a las 10:00 diez horas se presentó a las oficinas de sindicatura, y ante el Síndico [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] diversas personas, renuncio verbalmente a sus labores manifestando que la reinstalación la había llevado a cabo por instrucciones de su abogado, pero que en realidad ya tenía un mejor trabajo. -----

En esa tesitura, tenemos que la Litis se constriñe en dirimir si el actor fue despedido en los términos que precisa, o, por el contrario, éste fue quien decidió abandonar la fuente de trabajo. -----

Ahora, no pasa desapercibido que, dentro del escrito de contestación a la demanda, se ofertó al disidente se reincorporara a sus labores en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, empero, como ya fue establecido en los resultandos de ésta resolución, llegada la fecha y hora para que se materializara la reinstalación aceptada por el promovente, **la demandada retiró la oferta de trabajo**. -----

Por lo anterior es que subsiste la carga de la prueba para la patronal, en términos de lo que dispone el artículo 784 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, *quien* deberá justificar su defensa, esto es, que el disidente no fue despedido, sino que fue éste quien renuncio verbalmente y abandonó el empleo. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

En esa tesitura, se procede a realizar un análisis del material probatorio que presentó la patronal, ello en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del cual se desprende lo siguiente: -----

En primer lugar, tenemos la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio 1.- ELIMINADO desahogada en audiencia que se celebró el 20 veinte de febrero del año 2015 dos mil quince (foja 193), se advierte que el absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique en relación a los hechos del despido. -----

Por lo anterior es que ésta prueba no le rinde beneficio a su oferente. -----

De la **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO de la que se tuvo desahogada, esto en comparecencia del día 14catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete y 10 diez de abril del 2018 dos mil dieciocho visible a foja (234 y 246) de autos.-----

La cual una vez analizadas las respuestas de los atestes no aportan elementos con los que la entidad demandada desvirtuó el despido del cual se duele la parte actora y no acreditan hechos relacionados con el abandono de empleo que puntea la demandada que el actor renunció a su empleo. -----

Por lo anterior es que ésta prueba no le rinde beneficio a su oferente. -----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, analizadas la totalidad de las constancias que integran el juicio, no se desprende ninguna que siquiera haga presumir, que el actor no fue despedido el día 26 veintiséis de julio del año 2010 dos mil diez, en las circunstancias que narra en su escrito de demanda.-----

Bajo ese contexto, al no cumplir el ente público con la carga probatoria impuesta, debe prevalecer la presunción que opera a favor del trabajador actor,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

respecto de que efectivamente fue despedido, ello en términos de lo contenido en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Así las cosas, se considera que la parte actora acreditó los extremos de su reclamo, por tanto **SE CONDENA al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO, a REINSTALAR** al servidor público actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en el puesto de **MEDICO VETERINARIO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO**, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando antes del injustificado despido, así mismo a que le cubra los salarios vencidos, incrementos salariales, Aguinaldo y Prima Vacacional, esto a partir de la fecha del despido, siendo el día 26 veintiséis de julio del año 2010 dos mil diez y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado. Lo anterior se apoya con las tesis que a continuación se insertan. -----

Tesis: Semanario Judicial de la Federación; Octava Época; Registro: 218010; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Tomo X, noviembre de 1992; Pag. 310; Tesis Aislada (Laboral).

SALARIOS CAIDOS. LAS ACCIONES ACCESORIAS Y PRINCIPAL CONSTITUYEN UNA MISMA OBLIGACION JURIDICA. Los salarios caídos son prestaciones accesorias que surgen como consecuencia inmediata y directa de la acción principal originada en el despido o en la rescisión del contrato por causa del patrón; por tanto, si la reinstalación resulta procedente, no puede absolverse al patrón de la acción accesoria relativa al pago de los salarios caídos correspondientes, toda vez que ésta y la acción principal, derivan de una misma causa jurídica.

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, septiembre de 2003; Tesis: 1.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

VI.- Pretende también el pago de las cuotas que se han dejado de cubrir a partir de la fecha en que ocurrió el despido, hasta la fecha en que se cumplimente el laudo, respecto de las aportaciones correspondientes al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el pago de las aportaciones que en su momento se dejaron

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de percibir, desde la fecha que ingresó a laborar y hasta que se cumpla con el laudo. -----

La demandada contestó que es improcedente la reclamación durante la tramitación del juicio debido a que el actor fue quien renunció a su empleo, así mismo sin que con ello implique reconocimiento de las acciones con fundamento en lo establecido en el artículo 105 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios interpone la excepción de prescripción. ---

De ahí que, el término prescriptivo de un año que estatuye el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para instar la acción tendente a lograr el pago de las prestaciones en comento. Por ello, se establece que no pasa desapercibido que tal y como se señala en líneas anteriores opone la excepción de prescripción la cual resulta procedente, es decir, se efectuara el estudio de dichas prestaciones del **09 nueve de septiembre del año 2009 al 26 veintiséis de julio del año 2010**, (fecha en que aconteció el despido) precisando que a la fecha ha prescrito el derecho de reclamar las prestaciones de mérito, por lo que respecta del **1 primero de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve al 08 ocho de septiembre del 2009 dos mil nueve**. -----
-

SE ABSUELVE a la demandada del pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que en su momento se dejaron de percibir, desde la fecha que ingresó **1 primero de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve al 08 ocho de septiembre del 2009 dos mil nueve**, pues como ya quedó precisado, de conformidad al artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, su derecho a reclamarlas ha prescrito. -----

Así las cosas, es pertinente primeramente señalar lo preceptuado por los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

Artículo 56. - Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. (...)

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- II.
- III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y
- IV.
- V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 64.-La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De lo anterior es dable destacar que el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO, por disposición expresa de Ley, tiene la obligación de inscribir a sus servidores públicos ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes, para lo cual deberá de aportar las cuotas que en derecho correspondan mientras exista el vínculo de trabajo.-----

Como consecuencia de lo anterior, y al haberse determinado ya que la relación de trabajo se interrumpió por causas imputables al patrón, **SE CONDENA** a la demandada a que entere a favor del actor las cuotas que legalmente correspondan ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esto a partir de la fecha **09 nueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve y hasta el día en que sea debidamente reinstalado.** -----

VII. - Se reclama el pago del bono del servidor público que de manera anual recibía, que equivale a 15 quince días de salario, mismo que se paga en la segunda quincena del mes de septiembre. -----

En esos términos, para efecto de poder determinar la carga probatoria, debe decirse que los beneficios aquí reclamados no se encuentran amparados por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende les reviste la característica de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

extralegales, y es el actor quien debe justificar en primer término que efectivamente le eran otorgadas por la prestación de sus servicios, esto de acuerdo a lo que dispone la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia(s):** **laboral.**

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Por lo que analizadas las pruebas del actor se concluye lo siguiente: -----

La TESTIMONIAL a carao de los C.C.		1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO		
1.- ELIMINADO	la que no se desprende beneficio alguno a la oferente para acreditar que le fuera cubierta dicha prestación. -----	

Respecto a las **DOCUMENTALES** que aporta a juicio, de dicha descripción puede advertirse que éstas pruebas tampoco guarda ninguna relación con los conceptos que se estudian en éste momento. -----

-

En cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, tampoco se advierte de las constancias del juicio, dato alguno que le beneficie. ---

Por lo anterior **SE ABSUELVE** a la demandada de pagar al actor el bono del servidor público que peticiona. -----

VIII.-El disidente reclama el pago de los intereses de las prestaciones laudadas en forma ejecutoriada, bajo el inciso G) dichos tributos resultan completamente improcedentes, toda vez que las mismas no se encuentran dado que esa figura no se encuentra regulada por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se encuentra sustento legal con el cual pudiese obligarse a la demandada.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

IX.-Se debe tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el señalado por la parte actora y que asciende a la cantidad de

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

, cantidad que reconoce la parte demandada, lo anterior en base a lo establecido por el artículo 12 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios. -----

X.-Para efecto de cuantificar los incrementos salariales, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de **MEDICO VETERINARIO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO**, a partir del 26 veintiséis de Julio del año 2010 dos mil diez, y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. -El **C.** 1.- ELIMINADO probó en parte la procedencia de sus reclamos, y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, JALISCO**, no justificó sus excepciones; en consecuencia. -----

SEGUNDA.-SE CONDENA al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN JALISCO** a **REINSTALAR** al servidor público actor 1.- ELIMINADO en el puesto de **MEDICO VETERINARIO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO**, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando antes del injustificado despido, así mismo a que le cubra los salarios vencidos, incrementos salariales, Aguinaldo y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Prima Vacacional, esto a partir de la fecha del despido, siendo el día 26 veintiséis de julio del año 2010 dos mil diez y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado.-----

TERCERA. -SE CONDENA a la demandada a que entere a favor del actor las cuotas que legalmente correspondan ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esto a partir de la fecha **09 nueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve y hasta el día en que sea debidamente reinstalado.** -----

CUARTA. - Se absuelve a la demandada del pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que en su momento se dejaron de percibir, desde la fecha que ingresó **1 primero de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve al 08 ocho de septiembre del 2009 dos mil nueve**, pues como ya quedó precisado, de conformidad al artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, su derecho a reclamarlas ha prescrito, además **se absuelve** a la demandada de pagar al actor el bono del servidor público que peticiona. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por mayoría de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por los C.C. Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza que actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe. Proyectó Licenciado Alejandro Sánchez Ramos.-----

ASR*/*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a direcciones particulares. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.